

Ordenanza

“Derogación Ordenanza N°1007/2023”

Y VISTO: De acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 1007/2023, por no cumplir con los términos de la Ley Orgánica Municipal, declárese la necesidad de la nulidad de la misma.

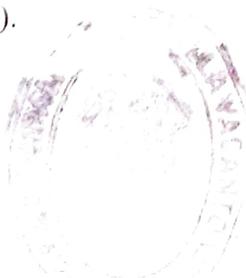
Y CONSIDERANDO: Que autorizara al Sr. Intendente Municipal Oscar Musumeci a suscribir contrato de comodato inmobiliario respecto de un predio público a favor del Club Deportivo, Social y Cultural de Villa Yacanto Asociación Civil, por el término de veinte años, declárese la nulidad de la misma.

Que la Ordenanza citada dispuso la cesión de un espacio perteneciente al dominio público a la Asociación Civil para la práctica de disciplinas deportivas, por el término exiguo de veinte (20) años y a título gratuito, habiendo su sanción excedido el mandato de los ediles que lo conformaban, y aprobada por simple mayoría y en única lectura.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8102 dispone por la norma del art. 37 (Doble Lectura) “se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanza que dispongan: ...inc. 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares. ...en los casos mencionados en los incs. 1) a 6) se requiere para su aprobación, el voto favorable de las dos tercera partes de los miembros presentes del Concejo, tanto en primera como en segunda lectura.” Según el mismo artículo 37° entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias publicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión.

Que la Ordenanza sancionada fue aprobada sin dar cumplimiento a los imperativos legales que manda observar la Ley Orgánica detallados en el punto anterior, vigente a los fines de su validez, consecuentemente se encuentra viciada de insalvable nulidad.

Que es doctrina consolidada de la CSJN que “nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos” (Fallos: 325:2600).



Que es posible satisfacer las necesidades del Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil, concediéndole permisos de uso durante los días y horarios que se acuerden con el DEM, sin que resulte afectado el derecho del resto de la ciudadanía e incluso del propio Estado municipal de gozar y utilizar el espacio público.

Que asimismo dicha Asociación Civil ha manifestado que es su intención colaborar realizando la conservación y mejoramiento del sector público, siendo la figura del “padrinazgo” la que permitiría la concreción de dicha iniciativa conforme a los requisitos y condiciones que establezca el DEM.

Atento a ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA YACANTO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º)- Deróguese la Ordenanza N° 1007/2023 en todas sus partes.

Art. 2º)- Instrúyase al Sr. Intendente municipal a comunicar la rescisión del contrato de comodato al comodatario Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil.

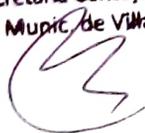
Art. 3º)- Autorícese al DEM a suscribir y otorgar permiso de uso precario del sector público con el Club Deportivo, Social y Cultural Villa Yacanto Asociación Civil.

Art 4º)- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1047/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 03 de enero de 2024, Acta 36-2024

SUSANA A. GUADALUPE MARQUEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Municip. de Villa Yacanto



ROMINA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

